

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
(VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 036				Fecha: 17 DE MAYO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
76001-33-33-014-2012-00205-00	REPARACIÓN DIRECTA	ESTEBAN HURTADO LOZANO	MUNICIPIO DE VIJES Y OTROS	16/05/2017	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA	696-695	3


JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 214

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2012-00205-00
DEMANDANTE: ESTEBAN HURTADO LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VIJES Y OTROS
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto Interlocutorio N° 539 del 23 de noviembre de 2016¹ el despacho resolvió la solicitud de llamamiento en garantía² presentado por Pavimentos Colombia S.A.S y Carlos Alberto Solarte Solarte en su condición de miembros de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca; y en virtud de ello resolvió vincular a la entidad Cóndor S.A Compañía de Seguros Generales en Liquidación Forzosa, ordenando la notificación personal de la entidad en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198, 199 del CPACA.

En desarrollo de lo anterior, se remitió mensaje al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad llamada en garantía el 01 de diciembre de 2016 (folio 682 cuaderno 2) el cual fue efectivamente entregado, y se libraron los oficios N° 1472 de la misma fecha, al igual que el Oficio N° 058 del 30 de enero de 2017, los cuales fueron devueltos por la empresa de servicio postales nacionales 472 manifestando que la dirección no correspondía a la empresa Cóndor S.A Compañía de Seguros Generales en Liquidación Forzosa.

Ante la no realización de la notificación de la Aseguradora en referencia, el día 17 de abril de 2017 la secretaria del despacho se comunicó con la apoderada judicial de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, con el fin de obtener la dirección y el correo electrónico de su llamada en garantía - Cóndor S.A Compañía de Seguros Generales en Liquidación Forzosa-, la cual manifestó que la entidad se encontraba liquidada y que mediante resolución se constituyó una entidad fiduciaria quien se encargaría de los procesos judiciales que se hayan notificado. (Constancia secretarial visible a folio 688 del cuaderno N° 2)

Mediante memorial allegado por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca el 15 de mayo de la presente anualidad que obra de folio 691 a 694, se informa al despacho que previo a la cancelación del registro mercantil de Cóndor S.A Compañía de Seguros Generales en Liquidación Forzosa, esta suscribió contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes con FIDUAGRARIA S.A. el cual tuvo por objeto entre otros:

¹ Véase folio 678 del cuaderno N° 2.

² Véase a folios 632-633 del cuaderno N° 2.

Radicación: 76001-33-33-014-2012-00205-00
Demandante: Esteban Hurtado Lozano
Demandado: Municipio de Vijes y otros
Medio de control: Reparación Directa

"TERCERA.- OBJETO: (...) atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o Litisconsorte EL FIDEICOMITENTE"

En tal sentido, considera el despacho pertinente notificar a la entidad FIDUAGRARIA S.A siendo esta la entidad competente para atender los procesos judiciales en los que haya sido parte la Aseguradora Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación Forzosa.

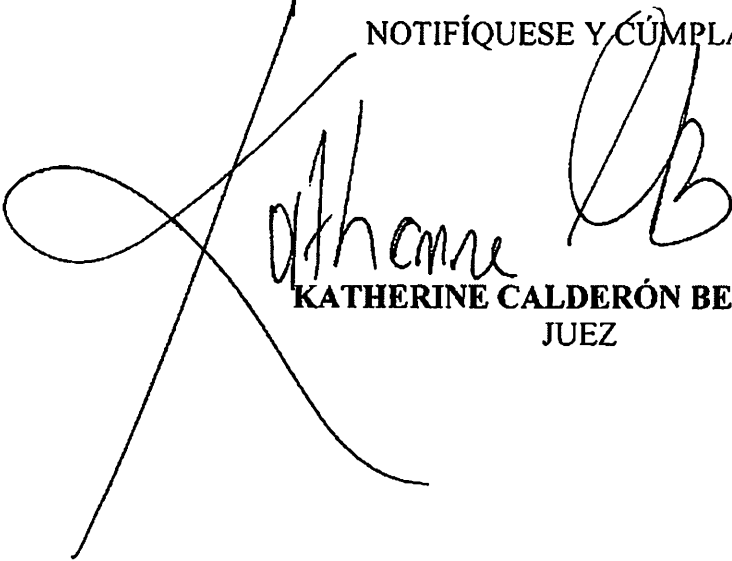
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el llamamiento en garantía a FIDUAGRARIA S.A, en la forma y los términos indicados en los artículos 197, 198, 199 del CPACA.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad llamada en garantía FIDUAGRARIA S.A el término de 15 días para responder el llamamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 036

De 17 MAR 2013

SECRETARIA,

